CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 20 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20190080800) o al número de identificación del extremo demandado (41909944).

Armenia Q., 14 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2019-00808-00

El juzgado, por encontrarla ajustada a la ley, **aprueba** la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (A.14), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso; **aclarando** únicamente el resumen o totalizado de la liquidación realizado por la parte, donde se incurrió en un error por cambio de palabras en lo relativo a los días y meses que se están liquidando, sin que ello afecte el cálculo liquidarorio, el cual, se itera, se halla ajustado a la ley, al mandamiento de pago y a la última liquidación aprobada. Por lo cual, el resumen de la liquidación queda de la siguiente manera:

A saber:

Liquidación del crédito aprobada hasta el 6 de marzo de 2020	$805.696
Intereses moratorios desde el 07 de marzo de 2020 hasta el 11 de octubre de 2023	$600.090
TOTAL	**$1.405.786**

En consecuencia, se procede a aprobar la liquidación del crédito conforme se dijo en las líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

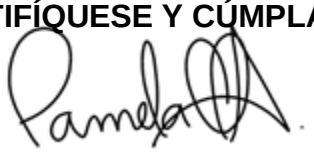

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.175 del 15 de noviembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 6)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30fc6983cb0a0cc6f7c9c4b28684bb2fd55ae050feb3c19aec4b2fb2723c5cf**

Documento generado en 14/11/2023 09:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica